

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.877 · 1996

LEY 11.877

Boletín Oficial, 12 de diciembre de 1996 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.877

LEY 11877

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Condónase la deuda que por el concepto de adquisición de los inmuebles, exclusivamente, mantiene los adjudicatarios de viviendas del complejo denominado “Barrio Esperanza de Capilla del Señor” excluyendo las deudas que puedan surgir en el marco de los prestamos denominados SOLIDARIDAD, del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. En el supuesto de adjudicatarios que hayan integrado el pago de cuotas, la condonación de deuda operará para el futuro a partir de la sanción de la presente Ley sin generar derecho de repetición sobre sumas pagadas.

ARTÍCULO 3°. En razón de la remisión de deuda precedente y a los efectos de consolidar la transmisión del dominio, los referidos inmuebles serán escriturados en propiedad a favor de los adjudicatarios por intermedio de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.877. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).